

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Cesáreo Alierta, 9-11
50008 ZARAGOZA**

ANTECEDENTES

Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, y en el que se hacía alusión a

“En Junio de 2001 terminé mis estudios de enfermería en la Universidad de Zaragoza, desde ese mismo momento intenté formar parte de la Bolsa de Trabajo para cubrir plazas de carácter temporal por parte de las Direcciones del INSALUD en Aragón y Centros de Gasto de ellas dependientes en la categoría de personal sanitario: ATS / DUE, regulada por el acuerdo Sindicatos/Insalud de 18 octubre de 2000 y que consta publicado en BOA número 129 de 25 de octubre de 2000. En Dirección Gerencia de INSALUD, sita en paseo Maria Agustín, 16 de Zaragoza, se me informa que la mencionada Bolsa de Trabajo NO se encuentra abierta y que por tanto NO me es posible "comunicar" mi condición de DUE y mi disponibilidad para poder prestar mis servicios como profesional en los centros sanitarios dependientes de INSALUD.

En la mencionada fecha (junio 2001) estaba dando comienzo el periodo estival y con él la llegada de las vacaciones de mis colegas que SI prestan servicios en centros públicos de Aragón, este fue el motivo de que se creara una convocatoria extraordinaria de inscripciones de ATS / DUE para sustituciones por vacaciones del personal de instituciones sanitarias públicas dependientes de INSALUD en Aragón.

La información que en ese momento se me dio en Dirección Gerencia de INSALUD fue que la bolsa de trabajo se abría una vez al año, alrededor del mes de noviembre y que entonces podría apuntarme de una forma definitiva con lo que podría en ese momento conocer cual era mi puntuación al aplicar el baremo de méritos que figura en el anexo II del

Acuerdo Marco de Contrataciones, ya que durante el verano me era imposible conocer mi puntuación.

Durante 2 meses (julio y agosto) SI pude prestar mis servicios en centros públicos de Aragón, sin embargo al finalizar el periodo estival y NO poder formar parte de la mencionada Bolsa de Trabajo, no pude volver a desempeñar mi trabajo en centros dependientes de INSALUD en Aragón. En este momento yo pensaba que llegado el mes de noviembre se me permitiría formar parte de esta Bolsa y entonces SI se me concedería mi derecho a ejercer libremente mi profesión. Los meses iban venciendo y siempre que demandaba información sobre apertura de Bolsa se me instaba al mes siguiente.

Llegado enero 2002 con el paso de competencias sanitarias de INSALUD a Gobierno de Aragón pensé que todo se solucionaría y que por fin se me reconocería el derecho a inscribirme en "la Bolsa", sin embargo los únicos cambios que he notado ha sido cambio en los nombres y membretes oficiales.

Ahora ya ha pasado casi un año desde que finalicé mis estudios de enfermería y me encuentro en la misma situación, es decir, es verano y se presupone que va a ser necesario contratar ATS/DUE para cubrir las necesidades asistenciales del período estival. Cual es mi sorpresa cuando me encuentro con que no sólo se me vuelve a negar el derecho a la igualdad frente a mis colegas impidiéndome formar parte de la ya muchas veces menciona "Bolsa", sino que a fecha de 15 mayo 2002 se publica en BOA una resolución de 13 mayo 2002 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, relativa a la Convocatoria extraordinaria de inscripciones de ATS/DUE para sustitución por vacaciones del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud (hasta enero INSALUD Aragón), mediante el cual se abre un plazo extraordinario de inscripción de ATS/DUE, par poder cubrir la necesidades que en la época veraniega se producen en esta categoría y el cual recoge claramente: "La participación en esta extraordinaria convocatoria no supondrá en ningún momento la adscripción a la Bolsa de Trabajo, cuyos integrantes siguen teniendo preferencia absoluta en todo momento para cubrir las vinculaciones temporales de los Centros de Gasto de la Comunidad Autónoma. En este sentido la vigencia del listado derivado de esta convocatoria extraordinaria terminará al concluir el período estival, una vez cubiertas las sustituciones por vacaciones del personal ATS/DUE estatutario de nuestros centros sanitarios en Aragón".

A día de hoy y mientras no se publique una disposición legal que derogue el acuerdo Sindicatos-Insalud de 18 octubre de 2000 es éste quien regula el sistema de provisión de plazas de carácter temporal en los centros sanitarios públicos aragoneses y es en este acuerdo donde queda reflejado la sistemática, condiciones de gestión y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo. Sobre las normas de funcionamiento de la Bolsa de Trabajo este acuerdo refleja:

- "Anualmente, se efectuará una convocatoria al objeto de que los integrantes de la bolsa, si desean permanecer inscritos, renueven su solicitud o puedan aportar nueva documentación, y también para que puedan incluirse nuevos integrantes a las mismas".
- Los aspirantes de la bolsa de Trabajo se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los baremos de méritos que se recogen en este acuerdo y que en la categoría de ATS/DUE son entre otros:

- Formación académica:

estudios de la carrera ATS/DUE:

- a) Por cada matrícula de honor: 14 puntos.
- b) Por cada sobresaliente: 12 puntos
- c) Por cada notable: 8 puntos.

- Formación especializada:

Cursos impartidos al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo (...):

- a) Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración: 0.25 puntos.
- b) Cursos de duración superior se añadirá por cada crédito o 10 horas más: 0.25 puntos

- Experiencia profesional:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en Instituciones Sanitarias públicas españolas: 0.25 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en otras Administraciones Públicas: 0.15 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en II.SS. privadas concertadas con la Seguridad Social: 0.05.

Atendiendo a todo lo expuesto si yo, a fecha de hoy, 16 mayo 2002, hubiera podido estar inscrita en la Bolsa de Trabajo tendría 23.78 p tos. Con menos puntos hay colegas míos que al terminar la carrera promociones anteriores a la mía y por ello SI haberse podido inscribir en la Bolsa de

Trabajo (noviembre 2000, últimas inscripciones) están trabajando en II.SS. Públicas durante todo el año y no sólo en verano.

Por si todo lo reflejado hasta este punto no vulnerara suficientemente los preceptos constitucionales de acceso a1 empleo público, según los principios de igualdad, mérito y capacidad, me he visto obligada a inscribirme en el día de hoy en una lista extraordinaria para sustituciones por vacaciones de verano donde el criterio de ordenación de los aspirantes queda recogido en el siguiente baremo:

- Formación académica:

a) Cada sobresaliente o matrícula de honor: 12 puntos

b) Cada notable: 8 puntos.

Según este baremo la puntuación que yo obtengo es de 8.14 puntos.

Resulta evidente que hay una diferencia de 15.64 puntos, entre baremar mi curriculum según Bolsa y baremarlo de forma "extraordinaria" debido a:

- Mis matriculas de Honor (todo el mundo que haya pasado por la universidad es conocedor del esfuerzo que supone obtener alguna) tienen menos valor que las de mi colega que terminó la carrera dos promociones antes que yo. (En Bolsa 14 puntos, en extraordinaria 12 puntos).

- Los cursos de formación que yo he hecho con esfuerzo (intelectual y económico) no son dignos de formar parte de mi baremo.

- Mi experiencia laboral, aunque enriquecedora para mí, no tiene el mismo reconocimiento a la hora de baremar que la de mis "otros" colegas.

Si, como creo que es mi derecho, se me permitiera formar parte de la Bolsa de Trabajo ocuparía puestos por encima de muchos colegas que con menos puntos que yo, están ejerciendo nuestra profesión en II.SS. públicas durante todo el año, cosa que por el momento a mí se me niega mes tras mes, día tras día, tanto desde la Administración Central (INSALUD no me permitió inscribirme) como desde Gobierno Aragonés (ahora las competencias sanitarias son de Aragón)."

Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse a la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular acerca de los motivos por los que no se ha realizado la convocatoria anual prevista para actualizar la bolsa de trabajo de ATS/DUE.

El Servicio Aragonés de Salud ha contestado a nuestra solicitud remitiendo con fecha 26 de septiembre de 2002 un informe en el que se expone lo siguiente:

“Con el fin de evitar posibles desigualdades al respecto el motivo en el retraso de la convocatoria de Bolsas de empleo para cubrir puestos de carácter temporal en la categoría de personal sanitario ATS/DUE, prevista para finales del año pasado, no es otro que la necesidad de unificar los criterios de selección y gestión de las bolsas de empleo a efectos de garantizar un tratamiento uniforme ante el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud.

El proceso de transferencias conlleva, entre otros aspectos, la gestión de diferentes tipos de personal: funcionario, estatutario y laboral, afectos cada uno de ellos a distintos procedimientos de selección. Ante esta situación el Servicio Aragonés de Salud ha optado por refundir los diferentes colectivos de personal al modelo estatutario, al integrar este el mayor número de trabajadores y categorías afectadas además de ser el modelo propio del Sistema Nacional de Salud, lo que contribuye a homogeneizar su régimen jurídico no solo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón sino en el conjunto del territorio Español.

Esta decisión fue compartida por las Centrales Sindicales y ha quedado plasmada en el Acuerdo por la Sanidad en Aragón suscrito el pasado 18 de abril de 2002, si bien requiere de la previa adaptación, modificación y revisión de la vigente normativa reguladora del personal funcionario y laboral, con respeto a los derechos adquiridos por estos colectivos.

De conformidad con lo establecido en los apartados 8 y 9 del citado Acuerdo: "durante el primer semestre de 2002, se ofrecerá al personal funcionario y laboral la posibilidad de acceder voluntariamente a la condición de personal estatutario en los términos que reglamentariamente se determinen. Con el fin de garantizar la movilidad de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, que permitirá un más eficiente aprovechamiento de los recursos humanos, se establecerá, en Mesa de Función Pública y en el transcurso del mes siguiente al de la firma de este Acuerdo, un sistema que se atenderá a los siguientes principios:

Estatutarización del personal perteneciente a las escalas sanitarias de la D. G.A., ya sea funcionario o laboral, de manera voluntaria, a lo largo del periodo de vigencia del Acuerdo

Apertura de todos los puestos de trabajo no docentes y no sanitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluido el Servicio Aragonés de Salud, al personal funcionario/estatutario o laboral/estatutario...

Adaptación de los procesos de funcionarización al sistema establecido para la estatutarización.

El sistema que se establezca quedará plasmado en normas de rango adecuado".

Esta unificación del régimen jurídico del personal afecto a los servicios sanitarios también comprende la contratación temporal a efectos de lograr una única Bolsa de Empleo por categoría con oferta a los aspirantes de todos los Centros sanitarios de Aragón y que esperamos sea efectiva en octubre próximo con la publicación de una nueva Convocatoria de la que resultaran beneficiarios los propios aspirantes con un mayor orden y racionalidad en el procedimiento de contratación.

En espera de su publicación y como alternativa a las posibilidades de trabajo, con fecha 15 mayo de 2002 su publico en el Boletín Oficial de Aragón resolución de 13 de mayo de 2002, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, relativa a la Convocatoria extraordinaria de inscripción de ATS/DUE para sustitución por vacaciones del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud. No obstante y ante la existencia de una Bolsa en vigor, los inscritos al amparo de esta convocatoria para el periodo vacacional únicamente son llamados en defecto de aspirantes de la lista oficial o por agotamiento de la misma.

La utilización de diferentes criterios de valoración a la hora de confeccionar la lista al amparo de esta convocatoria extraordinaria no responde a otro motivo que la inmediatez de la necesidad a cubrir que exige el establecimiento de parámetros mas ágiles a efecto de valorar los méritos con mayor rapidez.

Así mismo a día de hoy se esta trabajando en la redacción de un nuevo Acuerdo sobre contratación temporal que sustituya, sin solución de continuidad, al actualmente vigente suscrito con el extinto INSALUD y que será negociado con las Centrales Sindicales representativas que formaban parte, como firmantes, del anterior."

El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

Del tenor de los precedentes hechos cabe extraer las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Expone el Servicio Aragonés de Salud en su informe la existencia de diversos problemas de gestión derivados del proceso de transferencias culminado en 2002 que han motivado el retraso en la convocatoria de Bolsas de Empleo para cubrir puestos con carácter temporal en la categoría de ATS/DUE. Añade que está prevista la próxima publicación de una convocatoria que dé solución al problema planteado.

Es cierto que la complejidad del proceso ha podido hacer surgir diversas dificultades que han demandado la adopción de medidas específicas a fin de garantizar una adecuada gestión de los recursos públicos encomendados. Sin embargo, es necesario recordar que las iniciativas que se adopten no pueden prescindir del marco normativo y convencional vigente.

En tal sentido y de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, las Direcciones de Insalud en Aragón y diferentes organizaciones sindicales suscribieron con fecha 18 de octubre de 2000 un Acuerdo para la provisión de plazas de carácter temporal en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Si bien el informe del Servicio Aragonés de Salud antes transcrito expone la voluntad de sustituirlo por uno nuevo que será negociado con las Centrales representativas que formaban parte como firmantes del anterior, lo cierto es que el Acuerdo de 18 de octubre de 2000 sigue vigente y así se reconoce expresamente en el informe.

Pues bien, el Anexo I del Acuerdo citado, en su apartado A-20 afirma textualmente:

“Anualmente, se efectuará una convocatoria al objeto de que los integrantes de las bolsas, si desean permanecer inscritos, renueven su solicitud o puedan aportar nueva documentación, y también para que puedan incluirse nuevos integrantes a las mismas”

La falta de convocatoria a lo largo de 2001 y 2002 comporta un incumplimiento de este mandato que se proyecta de modo singular sobre quienes, como en el supuesto planteado en la queja, finalizaron sus estudios de enfermería en 2001 y no han podido tener acceso desde entonces a la Bolsa de Trabajo correspondiente a su categoría profesional.

Segunda.- Procede, en consecuencia, adoptar las medidas precisas para poner fin a esta anómala situación realizando a la mayor brevedad posible al convocatoria que ordena el Anexo I, A, apdo. 20 del Acuerdo Sindicatos - Insalud en Aragón, de 18 de octubre de 2000 para la provisión de plazas de carácter temporal en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Sugerir al Servicio Aragonés de Salud que apruebe a la mayor brevedad la convocatoria para la elaboración de una nueva Bolsa de Trabajo en la categoría de ATS/DUE.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

15 de Octubre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE